



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

Resolución N° 33-TC-14

VISTO: la Resolución N° 05-TC-14 del 05 de febrero de 2014, y;

Considerando:

- Que a través de la misma se da por formalmente iniciado un proceso de investigación sobre el hecho denunciado por la Secretaria de Hacienda, relacionado con una presunta prescripción de deuda correspondiente al periodo fiscal 2008;
- Que el hecho denunciado se concretó con fecha 30 de enero de 2014 a través de la nota N° 145-SH-2014 del ex-secretario de Hacienda, Cr. Ariel Gomis, elevada a este Tribunal junto con una serie de documentación relacionada con una supuesta inacción y enumerando irregularidades en los procesos de labrados de actas de intimación de deuda y notificación de las mismas por parte del Departamento de Inspección de Recaudaciones, dependiente de la Dirección de Recaudaciones;
- Que dentro de la documentación elevada se observa una nota de fecha 15 de noviembre de 2013 (número 611-DR-13) enviada por la Dirección de Recaudaciones al Secretario de Hacienda donde solicita una autorización para que esa Dirección tome las medidas necesarias para elevar el rendimiento del Departamento de Inspección de Recaudaciones;
- Que también de dicha nota se puede mencionar que la Dirección de Recaudaciones habría coordinado con los Departamentos de Fiscalización, Tributario y Coordinación un mecanismo de notificación de deudas con la finalidad de evitar la prescripción correspondiente al periodo fiscal 2008, consignando que hasta la fecha de la nota (15.11.2013) el trabajo se ve dificultado por el Departamento de Inspección de Recaudaciones, que no se encontraría cumpliendo con sus funciones;
- Que por último se detalla en la nota, suscripta por el Director del área, Cr. Hugo Mastrolia, que se han devuelto 85 actas al Departamento de Inspección por no cumplir las mismas con los requisitos mínimos que establece la normativa vigente;
- Que se observan una serie de notas tanto de la Secretaria de Hacienda como de la Dirección de Recaudaciones relacionadas con errores en la confección de las actas por parte del Departamento de Inspección de Recaudaciones, destacándose al respecto una nota de la Secretaria de Hacienda (N° 1296-SH-2013 del 6.11.2013) donde ordena al Departamento de Inspección el cumplimiento estricto de las ordenanzas, extremando los cuidados y formas en la confección de las actas de intimación, mencionando que se han producido gran cantidad de errores no subsanables, que pueden llevar a posibles impugnaciones del acto administrativo de la notificación, concluyendo la nota enviada por Hacienda al Departamento de Inspección que debido a que el resultado de las notificaciones ha resultado ineficiente e ineficaz, deberán afectarse los inspectores que sean necesarios para labrar no menos de 28 actas diarias, para evitar las prescripciones de deudas;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

- Que en autos constan otras notas del Departamento de Coordinación, dependiente de la Dirección de Recaudaciones, donde indican problemas con el Departamento de Inspección, que no habría utilizado vehículos puestos a disposición de ese Departamento para efectuar inspecciones y se observa también en la documentación elevada notas de la Dirección de Recaudaciones y del Departamento Coordinación (Nros. 570, 571, 572, 573 y 574-DR-13) enviadas entre los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2013 al Departamento de Inspección de Recaudaciones, por medio de las cuales se devolvieron a ese Departamento actas, por considerar que las mismas no cumplían con lo establecido en la ordenanza N° 2374-CM-12, art. 14 inc. 4 (mecanismo de notificación a través de actas labradas por agentes municipales);
- Que con fecha 04 de febrero de 2014, bajo el número de nota 36-TC-2014 el Tribunal de Contralor se dirige a la Secretaria de Hacienda indicando que dicha Secretaria debe dar inicio en forma perentoria a un sumario administrativo contra los responsables de las áreas de recaudaciones y de inspección, por presunto incumplimientos en sus funciones y por presunto daño al erario municipal (Art. 126 y 127 del Estatuto de Obreros y Empleados Municipales, aprobado por la Ordenanza N° 137-C-88), debiendo notificar a este Tribunal del inicio del mismo en un plazo máximo de 5 (cinco) días, tal lo prescribe el art. 12° de la ordenanza N° 1754-CM-2007, orgánica del Tribunal de Contralor;
- Que con fecha 05 de febrero de 2014 se dicta la Resolución N° 05-TC-2014, por medio de la cual se da por formalmente iniciado un proceso de investigación sobre el hecho denunciado por la Secretaria de Hacienda, relacionado con una presunta prescripción de deuda correspondiente al periodo fiscal 2008;
- Que con fecha 06 de febrero de 2014 el sumariante requiere del área de Hacienda (nota N° 39-TC-2014) un informe que detalle la deuda denunciada como prescripta, las misiones y funciones de la Dirección de Recaudaciones y del Departamento de Inspección de Recaudaciones y solicita copia de las actas denunciadas como mal confeccionadas;
- Que con fecha 13 de febrero de 2014 se recibe nota de la Secretaria de Hacienda (N° 196-SH-2014) por medio de la cual elevan copia de las actas, copia de una nota de la Dirección de Sistemas sobre los montos de deudas involucrados en el periodo fiscal 2008, copia de las resoluciones de designación del Cr. Hugo Mastrolia, a cargo de la Dirección de Recaudaciones y del Sr. Hernán Marcelo Azocar, a cargo del Departamento de Inspección de Recaudaciones;
- Que con fecha 13 de febrero de 2014 se recibe nota de la Secretaría de Hacienda (N° 192-SH-2014) por medio de la cual se eleva a este Tribunal constancia de la solicitud de intervención de la Junta de Calificación y Disciplina, en los hechos denunciados por esa Secretaria;
- Que con fecha 20 de febrero de 2014 y bajo el número de nota N° 67-TC-2014 el sumariante requiere de la Dirección de Recursos Humanos precisiones sobre las misiones y funciones de la Dirección de Recaudaciones y del Departamento de Inspección de Recaudaciones y que detalle los funcionarios municipales que se hallaron a cargo de ambas áreas desde su creación a la fecha;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

- Que con fecha 28 de febrero de 2014 y bajo el número de nota N° 75-TC-2014 el sumariante requiere de la Secretaria de Hacienda que indique el mecanismo con el que se operaba para disponer las prescripciones de deudas tributarias en periodos anteriores al año 2008, acompañando la documentación que de soporte a su informe y a su vez solicitó un informe sobre si la Dirección de Recaudaciones dicta disposiciones y que remita las misiones y funciones establecidas para el departamento de coordinación, resolución por medio de la cual se creó el área y personal a cargo de las misma desde su creación;
- Que con fecha 31 de marzo de 2014 y bajo el número de nota 301-SH-2014 la Secretaria de Hacienda responde la nota 75-TC-2014 adjuntando nota de la dirección de sistemas por medio de la cual indican el mecanismo vigente para prescribir deudas, informa sobre personal a cargo del área de coordinación y resolución bajo la cual se autoriza a la dirección de recaudaciones a dictar disposiciones (resolución N° 3308-I-2013);
- Que con fecha 11 de abril de 2014 y bajo el número de nota N° 390-SH-2014 la Secretaria de Hacienda envía copia de documentación relacionada con el alquiler de vehículos para efectuar inspecciones y horas extras del personal del Departamento de Inspección de Tributario, observándose en las copias de las facturas que el concepto del alquiler de vehículos es amplio, ya que se detalla por inspección de jubilados, por tasa de servicios retribuidos, en forma compartida con el Dpto. de Suministros, y en otros casos genéricamente consta la semana involucrada; y en el caso de las horas extras figuran conceptos disimiles (intimaciones fiscalización, punto fijo);
- Que obra Dictamen del sumariante con fecha 21 de abril de 2014;
- Que obra Dictamen N° 02/2014 de fecha 05 de mayo de 2014 del asesor letrado de este Departamento;
- Que la jurisprudencia valora en primer lugar en materia de prescripción la intención y voluntad de mantener vivo el derecho al cobro, aún cuando esa intención se exprese a través de instrumentos que tienen falencias o deficiencias, que incluso puedan hacerle perder virtualidad o eficacia jurídica para la finalidad a la que están dirigidos (“la interrupción no se deriva de la eficacia legal del proceso, sino de la voluntad judicialmente declarada de hacer valer sus derechos” -Tratado Obligaciones, T II, p. 43 de Borda-);
- Que no se desprende de los autos una actitud ni del Secretario de Hacienda ni del Director de Recaudaciones negligente u omisiva en orden a su responsabilidad para mantener o intentar mantener vivo el derecho del Municipio respecto del cobro de la deuda fiscal, siendo determinante este hecho, a criterio del Tribunal, para establecer la procedencia de un juicio de responsabilidad contra estos funcionarios de la comuna;
- Que la conducta del Jefe del Departamento de Inspectores debe ser analizada dentro del sumario administrativo, bajo el régimen legal del estatuto del empleado municipal, tal lo exigido por este Tribunal y cumplido por los funcionarios del Dpto. Ejecutivo, que dieron inicio al sumario, y que obra detallado en estos considerandos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

- Que una cuestión central es la que se refiere a si los actos llevados a cabo para impedir la prescripción de la deuda lograron su cometido, lo cual, a criterio de este Tribunal, es un tema que no está en manos de la administración resolver por completo, sino que es la justicia el ámbito donde se puede debatir y definir si un acto tiene efectos interruptivos o no;
- Que con relación a las actas cuestionadas tanto por el Secretario de Hacienda como por el Director de Recaudaciones, y considerando el plexo jurídico vigente, se puede deducir que en muchos casos no se advierten las falencias denunciadas a los efectos de la validez para interrumpir o suspender la prescripción;
- Que este punto se basa en que si bien existen falencias surge con claridad la existencia de una intimación a regularizar la deuda, habiéndose adjuntado el certificado de la misma, con indicación de la nomenclatura catastral a la cual la obligación se vincula;
- Que este último punto es importante tenerlo en cuenta porque la tasa es una obligación real, es decir, relacionada con la cosa y no con la persona del deudor, por lo que la deuda se mantendrá subsistente respecto de la cosa y no de la persona;
- Que por lo tanto no conlleva necesariamente a criterio de este Tribunal que la mera indicación de la nomenclatura catastral represente una falencia que le quite al acta su calidad interruptiva o suspensiva de la prescripción;
- Que tampoco considera este Tribunal que muchas de las irregularidades denunciadas sobre las actas tengan entidad suficiente para quitar el carácter interruptivo a tales actos;
- Que la posibilidad manifestada por el denunciante en el sentido que las actas podrían ser impugnadas por no cumplir con los requisitos previstos para el acto administrativo es cuestionable, ya que la notificación no es acto administrativo propiamente dicho, sino la comunicación del mismo, al cual no se le pueden exigir requisitos como competencia, causa, motivación, objeto o finalidad propios del acto en sí y no de su notificación;
- Que entiende este Tribunal que debe primar y prevalecer en la interpretación de estos actos que a las actas aun con falencias no se les debería negar su carácter, basándonos para llegar a esta aseveración en la legislación y jurisprudencia sobre la temática de la prescripción de deuda;
- Que en función de todo lo expuesto se concuerda con el sumariante y se resuelve dar por cerrado el proceso de investigación oportunamente iniciado y el envío del expediente a archivo, entendiéndose que el ámbito de tratamiento para la temática que nos ocupa es la Junta de Calificación y Disciplina, que meritara lo actuado por los funcionarios responsables y aplicara las sanciones disciplinarias que considere oportuna en caso de verificarse incumplimiento en sus funciones específicas;
- Que como complemento a esta resolución entendemos que debe intervenir la Asesoría Letrada del dpto. ejecutivo, con la finalidad de generar una revisión y confronte exhaustivo de cada una de las actas cuestionadas, clasificándolas de acuerdo a los tipos de falencias que presentan, y teniendo en cuenta los criterios expuestos determinar la posibilidad de ser consideradas como sustento interruptivo de la prescripción;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que a su vez se resuelve instar al Dpto. Ejecutivo a fin que a través de su asesoría letrada, establezca directivas claras, concretas y concisas, dentro del marco normativo, para realizar correctamente las intimaciones y/o notificaciones de deuda fiscal;
- Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) **CERRAR** el expediente administrativo N° 001/2014 autos denominados “proceso de investigación sobre el hecho denunciado por la Secretaria de Hacienda, relacionado con una presunta prescripción de deuda correspondiente al periodo fiscal 2008”, iniciado por la Resolución N° 05-TC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014.

Art. 2º) **INSTAR** al Departamento Ejecutivo, para que a través de su asesoría letrada, efectúe una revisión y confronte exhaustivo de cada una de las actas cuestionadas, clasificándolas de acuerdo a los tipos de falencias que presentan, y teniendo en cuenta los criterios expuestos determinar la posibilidad de ser consideradas como sustento interruptivo de la prescripción y para que establezca directivas claras, concretas y concisas, dentro del marco normativo, para realizar correctamente las intimaciones y/o notificaciones de deuda fiscal.

Art. 3º) **NOTIFICAR** a la Sra. Intendente, a la Secretaria de Hacienda y a la Asesoría Letrada del Dpto. Ejecutivo.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2014

